

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

### **I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO**

#### Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19 de texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, acuerda aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

#### Artículo 2.-

Son objeto de esta exacción, la ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público local con:

- a) La entrada o pase de vehículos de motor a edificios o fincas con o sin modificación de rasante, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, concedidos a hoteles y entidades.
- d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público destinados a principio o final de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales, de agencias de turismo y análogos.

### **II.- HECHO IMPONIBLE**

#### Artículo 3.-

El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

### **III.- SUJETO PASIVO**

#### Artículo 4.-

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con los aprovechamientos objeto de regulación de esta Ordenanza.

2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### IV.- RESPONSABLES

##### Artículo 5.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

##### Artículo 6.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

#### VI.- CUOTAS Y TARIFAS

##### Artículo 7.-

1.- La Base Imponible de esta Tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá tomando como referencia el valor de mercado de la utilidad del espacio público afectado, modulado con los siguientes parámetros: la alteración que sufra aquél, el tiempo de duración del aprovechamiento, así como, la capacidad del local referida al número de plazas de aparcamientos y la longitud en metros lineales de las reservas de aparcamientos.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA 1.- Entrada de vehículos a través de las aceras:

Tipo cochera	Importe
Cochera uso particular hasta dos plazas	24,49 €
Cocheras uso particular de más de dos plazas y comunidades de propietarios, por cada plaza	12,25 €
Porches habilitados para entrada de vehículos	14,65 €
Cocheras con alquiler de dos o más plazas de garaje, por cada plaza	14,65 €
Cocheras de establecimientos industriales o comerciales con capacidad de hasta 15 plazas	90,16 €
Cocheras de establecimientos industriales o comerciales con capacidad de hasta 15 plazas, por cada acceso al aparcamiento	360,65 €
Accesos a centros comerciales o instalaciones comerciales o industriales con alta rotación de vehículos, independientemente de su período de estancia, por cada acceso (siempre y cuando no tribute por cochera).	360,65 €

TARIFA 2.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga.

Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Satisfarán al semestre, por cada cinco metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva:

En calles de 1ª categoría	138,73 €
En calles de 2ª categoría	123,99 €
En calles de 3ª categoría	102,26 €
En calles de 4ª y 5ª categorías	80,50 €

3.- Por cada placa identificativa de la cochera.....25,05 €.

4.- A efectos de la regulación de esta Tasa se entiende como cochera los locales o espacios habilitados para la guarda o custodia de vehículos y en todo caso los que estuvieran considerados como tales en los proyectos de obras de los edificios en los que se ubiquen.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento de su situación dentro del municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Excmo. Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. La aplicación de baja queda supeditada a la comprobación de la imposibilidad de la realización del hecho imponible.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su presentación.

7.- En las cocheras comunitarias se podrán instalar isletas delimitadoras del vado, previa solicitud del interesado e informe de la Policía Local, corriendo todos los gastos a cargo del solicitante.

#### Artículo 9.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, dentro del primer periodo de cobranza.

2.- El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.